Instituto de Investigaciones Gino Germani
VII Jornadas de Jóvenes Investigadores
6, 7 y 8 de noviembre de 2013
Laura Juliana Soto Moreno
Universidad Nacional de La Plata
ljsotom@gmail.com
Eje 2: Poder. Dominación. Violencia.

La excepcionalidad continuada. El análisis de la ley antiterrorista en Chile.

Esta ponencia tiene como objetivo relacionar la Ley Antiterrorista de Chile (Ley Nº 18.314) con el concepto de Estado de Excepción desarrollado por Giorgio Agamben. Cómo esta ley y los nuevos proyectos de ley que buscan enfrentar el llamado "terrorismo" pueden configurarse en una "excepcionalidad continuada" que mantiene el control de la población a través de dispositivos de seguridad (Foucault).

La Ley antiterrorista en Chile se mantiene como herencia de la dictadura de Pinochet aunque a lo largo de la historia chilena su aplicación ha variado de acuerdo a la necesidad de los gobiernos. En un primer momento se instauró para enfrentar "el avance del comunismo" y posteriormente fue utilizada contra grupos anarquistas a los que sumaron las personas del movimiento estudiantil y de la comunidad mapuche. Se quiere exponer en esta ponencia cómo esta ley hace parte del espectro de "dispositivos de seguridad" entendidos como un conjunto de medidas legales, reglamentarias y normativas cuya intención es ampliar un sistema de seguridad que trate lo aleatorio, normalizándolo y perfeccionando cada vez más las técnicas de control, en términos de M. Foucault. El funcionamiento de estos dispositivos se centra en proteger a cierto sector de la población, incluido dentro del sistema político y económico vigente, a través de la criminalización de los sectores que no son favorecidos por el modelo de desarrollo actual, en este caso la comunidad mapuche, el movimiento estudiantil, anarquistas, entre otros. La fuerte aplicación de esta ley en Chile responde, no solo a intereses particulares del gobierno de turno, sino a una tendencia de algunos países democráticos que recurren a herramientas jurídicas particulares violando en muchos casos los Derechos Humanos, con la intención de administrar el conflicto en los momentos en que este se sale de sus "cauces normales". El gobierno redacta las normas y por lo tanto decreta cuándo y por qué debe haber

una excepción en la regla democrática para enfrentar al terrorismo y a la delincuencia, sin importar que esto implique sacrificar una parte de la población.

Lo que se quiere poner a consideración en la ponencia es la justificación filosófica de esta ley antiterrorista que, aunque implique un inminente riesgo de violaciones a los Derechos Humanos contra las personas a las que se les aplica, su uso es cada vez más frecuente por parte del Estado chileno. Por eso nos apoyamos en Agamben, Foucult, entre otros, para desentrañar los fundamentos filosóficos que dan lugar a estos textos y así intentar comprender el funcionamiento de los actuales Estados Democráticos. Esto se desarrollará en tres momentos durante la ponencia. En el primero se analizará de qué manera se desarrolla en este texto jurídico las categorías conceptuales brindadas por Agamben y Foucault, para encontrar la justificación filosófica de esta ley. En un segundo punto se mostrará cómo la existencia de esta ley se puede configurar como un estado de excepción permanente abordando algunos casos en los que se ha aplicado la ley. Se concluirá con una reflexión acerca de la permanente criminalización de la protesta social y de ciertos grupos sociales en Chile que hace el Estado chileno mediante la aplicación de la ley antiterrorista.

1. *Una mirada desde la filosofía política a la ley antiterrorista*

Foucault explica que el Estado necesita mantener la criminalidad en niveles que sean tolerables y que esta necesidad ha tenido diferentes respuestas a lo largo de la historia. En los Estados modernos la respuesta serían los dispositivos de seguridad que pretenden tener un control sobre el total de la población por eso "El conjunto de medidas legislativas, decretos, reglamentos, circulares que permiten introducir mecanismos de seguridad es cada vez más gigantesco" (Foucault, p. 22: 2004) La indeterminación del delito en los textos de las leyes analizadas permite la exposición de la vida mediante el propio sistema jurídico, el control biológico se hace a través de las medidas legislativas que aprueba el Estado para mantener la seguridad y controlar la delincuencia. Estas leyes se instauran de manera permanente para prevenir el delito y prever las actuaciones de la población, los gobiernos justifican este tipo de leyes recurriendo a los argumentos de la seguridad, la protección de los civiles y la defensa de la soberanía estatal es decir, describen un estado de cosas anómalo para legitimar una normativa que muchas veces, es restrictiva de las garantías judiciales y atenta contra la protección efectiva de los DDHH. En ese contexto particular de peligro y riesgo, estos textos jurídicos se enmarcarían dentro de lo que llamó Carl Schmitt Estado de Excepción que,

aunque es algo constitutivo de lo político, tiene para él unos límites temporales necesarios mientras vuelve la estabilidad estatal.

Partimos del cambio que la figura de Estado de Excepción ha tenido en la posmodernidad. Si bien Schmitt propuso esta herramienta política partiendo de la necesidad de que el estatus político volviera a su normalidad, lo hacía pensando en un funcionamiento vertical del Estado es decir, la guerra estatal se desarrollaba contra un enemigo claro o, por lo menos, identificable (generalmente otro Estado) y también bajo condiciones específicas que hacían de la situación excepcional algo temporal. El terrorismo en este caso se caracteriza por ser un enemigo indeterminado, abstracto, sin ubicación exacta, ni por una única forma de funcionamiento; por eso estas leyes no definen un tipo penal sino que buscan proteger a la sociedad de algún "hecho que se cometa con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie -delitos terroristas-" [1](Congreso Nacional de Chile, p. 1: 1984).

Para Schmitt el Estado de Excepción está determinado por la decisión del soberano que define la excepcionalidad en momentos de crisis. Empero, esta lógica schmittiana de la excepción cambia con las actuales leyes, hablaríamos entonces de un estado de excepción en lo material más no en lo jurídico. Borra la funcionalidad que Schmitt le otorga a la excepción pues, si bien el texto de la ley en Chile hace parte permanente de la legislación, su contenido restrictivo, la no definición del tipo de delito que se quiere penar y su aplicación sistemática a ciertos sectores de la población, implican que funcionarán estos mecanismos excepcionales en cualquier momento aunque no haya crisis. Las nuevas características de la excepcionalidad

---

[1] Son delitos que pueden considerarse como terrorismo: "Artículo 2°.- Constituirán delitos terroristas,
[1] cuando cumplieren lo dispuesto en el artículo anterior:1.- Los de homicidio sancionados en el artículo 391; los de lesiones establecidos en los artículos 395, 396, 397 y 398; los de secuestro y de sustracción de menores
[1] castigados en los artículos 141 y 142; los de envío de cartas o encomiendas explosivas del artículo 403 bis; los de incendio y estragos, descritos en los artículos 474, 475, 476 y 480, y las infracciones contra la salud pública de los artículos 313 d), 315 y 316, todos del Código Penal. Asimismo, el de descarrilamiento contemplado en los artículos 105, 106, 107 y 108 de la Ley General de Ferrocarriles. 2.- Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes. 3.- El atentado en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus
[1] cargos. 4.- Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o
[1] disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas o artificios de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.
[1] 5.- La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas conforme a los números anteriores y al artículo 1°.
[1]

hacen que la influencia del Estado vaya más allá de la legitimidad que las acciones gubernamentales puedan tener y se expande hasta la posibilidad de influir de manera violenta, pero legal, en la vida cotidiana de las personas. Es decir, los espacios anómicos propios de la excepción existen, no suspendiendo el derecho sino ampliando los marcos legales, creando más fuertes *dispositivos de seguridad.* En este sentido, vemos que las comunidades o personas que signifiquen un riesgo para la estabilidad del estatu quo se les impone "todo el peso de la ley" una ley abstracta que facilita el señalamiento por parte de las autoridades de terroristas o delincuentes. El interés que tienen los gobiernos en el mantenimiento de la seguridad por medio de estas herramientas jurídicas se puede ver más claro en las palabras del Ministro del Interior de Chile, Andrés Chadwick cuando haciendo referencia al proyecto de ley conocido como "Ley Antiencapuchados"[2] que busca penalizar y sancionar más fuertemente a las personas que participen de manifestaciones con la cara cubierta: "Buscamos tener una respuesta jurídica más moderna y severa, para evitar que sigan destruyendo bienes públicos y privados, saqueando y maltratando a Carabineros. Por eso, el momento es ahora, después va a ser muy tarde" (radio agricultura: 2013).

El espacio de anomia que encontramos en la excepcionalidad se refleja en la intervención en los cuerpos para mantener la seguridad y en el amplio espectro que tiene la autoridad para elegir y apartar de la sociedad a quienes "cometan actos de terrorismo" aún ignorando las garantías procesales, en el caso de la ley que nos ocupa el artículo 11 viola claramente las normas del debido proceso, este afirma que "Siempre que las necesidades de la investigación así lo requieran, a solicitud del fiscal y por resolución fundada, el juez de garantía podrá ampliar hasta por diez días los plazos para poner al detenido a su disposición y para formalizar la investigación" (Congreso Nacional de Chile: p. 4, 2011) Esto, el control del Estado sobre la existencia biológica de las personas es, para Agamben, el elemento político originario de la soberanía. Cuando el elemento biológico es el que predomina en el ejercicio de la política, parte de la población es "sacrificada" para el beneficio de otra, lo que crea espacios de indeterminación, zonas de indiferencia para Agamben donde la zoé no puede distinguirse del bíos. Estas son dispositivos de seguridad que crean un marco indiferenciado entre lo que está dentro y lo que está afuera del ordenamiento jurídico. Las formas cómo se manipulan los cuerpos mediante estas tácticas legales, crean una

[2] Ley presentada por el gobierno nacional a la Cámara de diputados en agosto de 2013 que busca tener penas y sanciones más fuertes contra las personas que participen de alguna manifestación con la cara cubierta.

incertidumbre acerca de la vida y desdibuja la línea entre zoé y bíos: "... *el hecho de que, en paralelo, al proceso en virtud del cual la excepción se convierte en regla, el espacio de la nuda vida que estaba situada originariamente al margen del orden jurídico, va coincidiendo de manera progresiva con el espacio político, de forma que exclusión e inclusión, externo e interno, bíos y zoé, derecho y hecho, entran en una zona de irreductible indiferenciación."* (Agamben, p.18-19: 1998) La vida desprovista de cualquier tipo de cualificación se vuelve el centro de la intervención del Derecho y del gobierno, todas las personas que disienten del sistema democrático representan un peligro para la seguridad de los "ciudadanos de bien".

En el caso de Chile las leyes antiterroristas han sido aplicadas de manera exagerada a los pueblos indígenas mapuche que lideran protestas y acciones en contra de la ocupación de sus territorios que buscan ser explotados por empresas de cobre. Estas personas serian el arquetipo del *homo sacer* de Agamben, esa vida que esta incluida en el orden jurídico mediante su exclusión pues puede y debe ser matado para mantener el equilibrio en la sociedad y satisfacer las demandas de seguridad de la ciudadanía sin poner en riesgo la estabilidad del Estado democrático. La situación de los pueblos mapuche en Chile así como la aplicación que se ha hecho de la ley antiterrorista a las personas del movimiento estudiantil son algunos de los casos mas representativos de lo que queremos mostrar en esta ponencia, ya el 26 de septiembre del año en curso varias personalidades destacadas de la vida académica, política y artística de Latinoamerica expresaron su preocupación por como se aplicaba esta ley.

La manera de enfrentar estos peligros para la sociedad es la ampliación de los dispositivos de seguridad que ya lo decíamos con Foucault, es la forma en que los Estados modernos previenen los hechos que lo ponen en peligro. La seguridad implica castigo (en el caso de estas leyes excesivo) pero también tiene que incluir la capacidad de los gobiernos para prever y modificar conductas logrando, a través del miedo al Estado, que las personas se comporten como es debido. Aquí entonces se ataca al "monstruo moral" que amenaza a la sociedad, en su momento fueron los anarquistas y criminales de la segunda mitad del s. XIX, ahora son las minorías que se organizan en contra de un sistema económico que afecta sus derechos: las comunidades indígenas, el movimiento estudiantil, el movimiento campesino, los grupos de oposición política, los "indignados", personas desempleadas, inmigrantes y podríamos continuar la lista.

2. *La configuración de un estado de excepción en Chile a partir de la aplicación de la ley*

¿Podríamos decir entonces, siguiendo a Agamben, que el Estado de Excepción es la característica de los estados modernos? Esa es la discusión que se plantea acá. Nuestra respuesta es afirmativa pues, esta figura de Estado de excepción se ha instaurado en Chile de manera permanente permitiendo controlar gran parte de la población bajo la excusa de la seguridad de la nación o de los avances tecnológicos o del saber científico o del progreso del país. Esto es lo que intenta demostrar Agamben y lo que intentamos graficar en el análisis de estas tres leyes: hay un paralelo entre los estados totalitarios de la primera mitad del siglo XX y los actuales estados democráticos, en resumen "El totalitarismo moderno puede ser definido, en este sentido, como la instauración, a través del estado de excepción, de una guerra civil legal, que permite la eliminación física no sólo de los adversarios políticos sino de categorías enteras de ciudadanos que por cualquier razón resultan no integrables en el sistema político. Desde entonces, la creación voluntaria de un estado de emergencia permanente (aunque eventualmente no declarado en sentido técnico) devino en una de las prácticas esenciales de los Estados contemporáneos, aún en aquellos así llamados democráticos." (Agamben: 2004, p. 25)

La amplitud del Derecho, por ejemplo cuando en la ley se habla de penar "cualquier acto que hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población (...)", redunda en que el control que el Estado hace sobre la población no tenga límites jurídicos reduciendo al sujeto a un cuerpo, a su nuda vida, a su mera existencia biológica. Por eso para Agamben la fuente de la soberanía del Estado se encuentra en la vida biológica, controlada a través de los dispositivos de seguridad que representan este tipo de leyes analizadas, la vida entonces se encuentra suspendida mediante unas leyes que en términos fácticos deberían ser excepcionales que sin embargo, están incluidas en una matriz jurídica. Esto contradice totalmente la esencia que Schmitt le dio al Estado de Excepción, este no tenía que durar para siempre, las medidas tendrían que ser de corto plazo para lograr un regreso al *statu quo.*

Lo que queremos cuestionar de este tipo de leyes es la forma como se establecen en dispositivos de seguridad para definir comportamientos, reprimir la diferencia, controlar las formas de vida pero sobre todo, normalizar a la sociedad por medio de un sistema jurídico con vocación de permanencia pero cuya facticidad es excepcional. Para Agamben, la contradicción se explicaría de esta manera: "Es como si el derecho contuviese una fractura

esencial que se sitúa entre la posición de la norma y su aplicación y que, en el caso extremo, puede ser colmada solamente a través del estado de excepción, esto es, creando una zona en la cual la aplicación es suspendida, pero la ley permanece, como tal, en vigor."

Un primer acercamiento al tema de los mecanismos de seguridad que se desarrollan en Chile permite entender que esta ley tiene como finalidad un control de la población, entendido este como técnicas de regulación del cuerpo biológico de un país. Estos desarrollos de técnica de control o administración de la población son denominados por Michel Foucault como biopolítica y son relevantes dentro del ejercicio de un poder sobre la vida. Se podría, entonces plantear cómo el desarrollo de la figura del terrorismo es posible en pos de estas técnicas de control y por consiguiente de estos dispositivos de seguridad que permiten que el Estado pueda controlar y ejercer una administración sobre el cuerpo del conjunto de la población, en ese sentido nos cuestionamos acerca de la amplitud de la definición del delito de terrorismo. Pero además, desde el punto de visto jurídico es dable preguntar si ¿Es válido hablar de terrorismo como un tipo penal o mejor como un delito? ¿Se puede delimitar de manera clara los delitos que se encierran en esta definición amplia de "terrorismo"? La amplitud de esta categoría dificulta aclarar por qué tipo de actuaciones se puede aplicar este tipo penal. Pero para poder contestar estas preguntas es importante tener en cuenta cómo el concepto ha cambiado en su uso para adaptarse a una mejor administración de la población que, a su vez, implica una supuesta adaptación a las demandas de seguridad de la sociedad.

Entonces el estado chileno es la muestra de la doble condición con la que funciona el estado moderno: la protección de la vida pero a través o a partir de la represión, exclusión o muerte de ciertos sectores de la población. En el libro de Agamben, estado de excepción (2010), se puede encontrar el planteamiento de que los estados contemporáneos, incluyendo a los democráticos, requieren del mantenimiento de un estado de excepción permanente que permita la eliminación del adversario (Agamben: 2010, 25) a través del control de la población. ¿Cómo se practica ese control poblacional? Según Foucault, en los Estados modernos, mediante dispositivos de seguridad que establecen una "división entre lo permitido y lo vedado". La implementación de leyes difusas, amplias en sus límites y en su contenido sería el ejemplo más claro de estos dispositivos que ponen en funcionamiento un fuerte sistema de seguridad. En este sistema de seguridad las personas son tomadas por el Estado como entes biológicos, como zoe sin ningún tipo de calificación. Por su parte, para Esposito

hay una constante amenaza de perder la vida y de esta manera funcionan las leyes, como un mecanismo de “prevención” frente al delito, como un control poblacional vedado y legalista.

En Chile, la implementación de la ley aniterrorista se centra en algunos sectores de la población cumpliendo así lo que escribe Foucault acerca de que las personas son tomadas como zoe, como entes biológicos que deben ser tratados y cambiados, en última extirpados. Justamente, el pasado 30 de julio se publicó el informe del relator especial de las NNUU sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo sobre Chile, en este informe se alertaba acerca del uso sistemático de la ley antiterrorista contra la comunidad mapuche en Chile y el exceso de fuerza por parte de los carabineros en el cumplimiento de la ley. Esta es la población a tratar, es criminalizada y anormalizada para tener un enemigo interno el cual atacar y que brinde seguridad a los demás sectores de la población de esta forma, los mapuche se incluyen en el Estado pero mediante la exclusión. Sobre la criminalización de la protesta en Chile y su persecución el informe de la relatoría explica: “Los dos ejemplos mas obvios de hacer cumplir la ley en forma discriminatoria son el uso arbitrario e inapropiado de la legislación antiterrorista como medio para abordar las protestas Mapuche, y el uso de violencia excesiva de parte de carabineros, ademaś de policía de investigacione, en el cumplimiento de la legislación penal.” (NNUU, p. 5: 2013)

El caso de los Mapuche sería el ejemplo mas patente de la aplicación de la ley antiterrorista en Chile. Sus miembros son acusados constantemente de delitos como quemas, robos, entre otros que tienen el agravante de ser considerados como delitos terroristas. La sistematicidad en el uso de esta ley significa que, aunque es una ley propia de un estado de emergencia, esta es controlada de manera permanente por el gobierno. Entonces esta es la estrategia del gobierno chileno desaparecer o no integrar las diferentes categorías de personas que no resultan al sistema.

Conclusiones

Si bien algunas de las leyes contra el terrorismo en Latinoamérica existen desde hace por lo menos treinta años (la de Chile es herencia de la dictadura de Pinochet y, por ejemplo, la de Perú fue aprobada en los noventa para enfrentar a Sendero Luminoso) las modificaciones a estas y la discusión de otros proyectos que complementen la lucha contra la

delincuencia, el terrorismo internacional y el desorden social[3], son relativamente recientes. Las leyes de fortalecimiento al orden público que el gobierno de Chile ha impulsado incluyen aspectos bastante regresivos en términos de DDHH por ejemplo, la forma como estos textos son presentados por el gobierno ha despertado la alarma de diferentes organizaciones de DDHH, abogados y abogadas constitucionalistas, líderes de movimientos sociales. En Chile particularmente ejercen presión sobre el tema organizaciones como Amnistía Internacional, el Comité de DDHH de las Naciones Unidas, el Instituto Nacional de DDHH (INDH), el Partido Comunista de Chile, el Instituto Indígena de Temuco, el Partido Socialista, entre otros. Además, estos grupos de presión argumentan que, con la excusa de enfrentar los desórdenes y al terrorismo, se justifica el espionaje y la persecución a las protestas sociales y que, además, las categorías delictivas son muy amplias y no respetan el debido proceso. Es importante estudiar estas iniciativas legislativas para identificar de qué manera pueden ser violatorias de los DDHH y de las garantías judiciales, y ejemplificar de qué forma pueden impedir el trabajo de las organizaciones sociales.

En este contexto de violación constante a los DDHH, en especial a los Derechos del pueblo mapuche, es importante para el funcionamiento de las democracias en Latinoamérica identificar las herramientas jurídicas que menoscaban estos derechos e impiden la participación política de sectores de la sociedad excluidos del sistema democrático, y aclarar la matriz filosófica que da lugar a la existencia de estas leyes para comprender qué nos imponen y qué estamos legitimando. Nuestra capacidad de cuestionarnos y de desentrañar las formas de funcionamiento del Estado nos puede llevar a un replanteo acerca de nuestra relación con el mundo en esta ponencia se quería ejemplificar a través de un caso particular, Chile, cómo los fundamentos teóricos del estado nación siguen vigentes por medio de la normalización y de la exclusión. Justamente sobre el estado de excepción Agamben afirma que "Una de las paradojas del estado de excepción quiere que sea imposible distinguir en él entre la transgresión de la ley y su ejecución, de manera que lo que es conforme a la norma y lo que la viola, coinciden sin fisuras (quien pasea durante el toque de queda no está trasgrediendo la ley en mayor medida de lo que la está cumpliendo el soldado que, eventualmente, le matá".

---

[3] En Chile la Ley antiterrorista se ha modificado varias veces. Más recientemente se discutieron en la Cámara de Diputados dos iniciativas del gobierno para fortalecer el orden público y modificar la ley. Una que ya fue aprobada la llamada Le Hinzpeter que se encarga de controlar aun más la protesta social y otra, ahora en trámite, conocida como Ley antiencapuchados, para evitar que las personas cubran su rostro durante una manifestación.

Referencias Bibliográficas

AGAMBEN, G., Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida, Valencia: Pre-Textos, 1998.

_____ Estado de excepción. Homo sacer, II, 1, Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editora, 2004.

_____ Signatura Rerum. Sobre el método, Barcelona: Editorial Anagrama, S.A, 2010.

ARENDT, H., Los orígenes del totalitarismo, Barcelona: Taurus, 1999.

_____ La condición humana, Buenos Aires: Paidós, 2003.

BENJAMIN, W.; Para una crítica de la violencia en BENJAMIN, W., Para una crítica de la violencia y otros ensayos. Iluminaciones IV, Buenos Aires: Taurus, 1998.

CASTRO, E., El vocabulario de Michel Foucault. Un recorrido alfabético por sus temas, conceptos y autores, Bernal: Universidad Nacional de Quilmas, 2004.

_____ Giorgio Agamben: una arqueología de la potencia, Buenos Aires: UNSAM/ Jorge Baudino, 2008.

CONGRESO NACIONAL DE CHILE, Ley 18314, Determina conductas terroristas y fija su penalidad. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, en línea: www.leychile.cl, 1984.

_____ Ley 18415, Ley orgánica constitucional de los estados de excepción, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, en línea: http://bcn.cl/gy4t, 1985.

DERRIDA, J. Fuerza de ley. El "fundamento místico de la autoridad", Madrid: Editorial Tecnos, 2002.

_____ "Autoinmunidad: Suicidios simbólicos y reales. Diálogo con Jacques Derrida" en BORRADORI, G., La filosofía en una época de terror. Diálogos con Jürgen Habermas y Jacques Derrida, Buenos Aires: Taurus, 2004.

_____ La diseminación, España: Editorial Fundamentos, 2007.

ESCOBAR, S. Y RUZ M.I. "Diagnóstico de la seguridad ciudadana en Chile", en ESCOBAR, S. et al. Seguridad ciudadana: concepciones y políticas, Caracas: Nueva Sociedad, 2005, pp. 149-182.

ESPOSITO, R., Immunitas. Protección y negación de la vida, Buenos Aires: Amorrortu, 2005.

_____ Bios. Biopolítica y filosofía, Buenos Aires: Amorrortu, 2006.

FOUCAULT, M. La arqueología del saber, México: Siglo XXI Editores, 1991.

_____Defender la sociedad. Curso en el Collage de France (1975- 1976), Buenos Aires: F.C.E., 2000.

_____Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión, Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2003.

_____Seguridad, territorio, población. Curso en el Collège de France (1977-1978), Buenos Aires: F.C.E., 2006.

_____Nacimiento de la biopolítica. Curso en el Collège de France (1978-1979), Buenos Aires: F.C.E., 2007.

GIORGI, G. Y RODRÍGUEZ, F. (Comp.) Ensayos sobre biopolítica. Excesos de vida. Buenos Aires: Paidos, 2007.

HARDT, M. Y NEGRI, A. Imperio. Buenos Aires: Paidos, 2002.

_____ La multitud y la guerra, México D.F.: Ediciones Era S.A., 2007.

HERNÁNDEZ, I. Autonomía o ciudadanía incompleta. El pueblo mapuche en Chile y Argentina. Santiago: Editorial Pehuén, 2003.

INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, INDH. Situación de los Derechos Humanos en Chile, Informe anual 2012. Santiago: Andros Impresores, 2012.

MELLA SEGUEL, E. Los mapuche ante la justicia: La criminalización de la protesta indígena en Chile, Santiago: LOM Ediciones, 2007.

NACIONES UNIDAS. Declaración del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Santiago: en línea http://www.ohchr.org, 2013.

PINTO, M., Temas de derechos humanos, Buenos Aires: Editores del Puerto, 2009.

RAFFIN, M., La experiencia del horror. Subjetividad y derechos humanos en las dictaduras y posdictaduras del Cono Sur de América, Buenos Aires: Editores del Puerto, 2006.

_____ "Transmutaciones del horizonte jurídico de la posmodernidad en AA.VV., Materiales para una teoría crítica del derecho, Buenos Aires: Lexis Nexis Argentina, 2006.

SAAVEDRA, A. Los Mapuche en la sociedad chilena actual, Santiago de Chile: Ediciones LOM, 2002.

SCHMITT, C. Teología política. Cuatro capítulos sobre la teoría de la soberanía en ORESTES AGUILAR, H., Carl Schmitt, teólogo de la política, México: F.C.E., 2001.

SEOANE, J. "Movimientos sociales y recursos naturales en América Latina: resistencias al neoliberalismo, configuración de alternativas", en Sociedade e Estado, Vol. 21, No1, Brasilia: 2006, pp. 85-107.